INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones

00041

DIJ/DDC/DC1/N° 1348 /2018

DICTAMEN

PARA : DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA : **EXP-0000-2018-046467-EXP-0000-2018-037276-MEM-0056-2018-000058.-**
Solicitud de Liquidación de Contrato.-

LUGAR Y FECHA : Asunción, 15. de Noviembre de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum de fecha 25 de julio de 2018, del Dpto. de Ejecución de Contratos de Salud.-
- Nota N° 1.358/2018 de fecha 04 de Octubre de 2018 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota de No Conformidad de la firma Prosalud Farma S.A., presentada en fecha 08 de Octubre de 2018.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 1033/2018 de fecha 10 de Octubre de 2018, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Providencia de fecha 22 de octubre de 2018 del Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Logística de Suministros de Salud, requiere dictamen respecto a la solicitud de Liquidación del Contrato N° 137/18, suscripto con la firma PROSALUD FARMA S.A. en el marco de la LPN SBE N° 97/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS". ID N° 327.835.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55, inc. c).-
- Contrato N° 137/18.-

4. ANÁLISIS:

La Dirección de Logística de Suministros de Salud, remite la Providencia de fecha 16 de octubre del corriente año, a través del cual el Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud, solicitó dictamen jurídico sobre la viabilidad o no de proseguir con los trámites estipulados en la Cláusula N° 6 del Contrato N° 137/18 última parte (liquidación del contrato). Informó igualmente que fue emitida la Orden de Entrega para completar la cantidad mínima adjudicada. Por Providencia de fecha 22 de octubre de 2018, el Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud, informó que se encuentra pendiente la entrega lo requerido por Orden de Entrega N° 61.038, consistente en 60.000 unidades de Heparina de Bajo Peso Molecular.-

Conviene mencionar que la Resolución C.A. N° 041-002/18 de fecha 21 de junio de 2018, autorizó la exclusión y adecuación de las especificaciones técnicas de productos del Vademécum Institucional, entre los cuales se encontraba la Heparina de Bajo Peso Molecular. La Orden de

Farma S.A. en fecha 18 de setiembre de 2018, según constancia al pie de la copia del documento, fechas posteriores a la emisión de la Resolución de la Máxima Autoridad.-

Por Nota N° 1358/18 del 04 de octubre de 2018, la Sección Contratos de la Dirección Operativa de Contrataciones, solicitó su conformidad a la firma Prosalud Farma S.A. para la Rescisión por Mutuo Acuerdo del Contrato, respecto al Lote N° 68, justificado en la exclusión del producto del Vademécum Institucional.-

En lo pertinente, el Art. 58 de la Ley N° 2051/03 dispone: "*... cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentre. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto*".-

La firma Prosalud Farma S.A., respondió por nota de fecha 08 de octubre de 2018, que NO PRESTA CONFORMIDAD para la Rescisión por Mutuo Acuerdo, acogiéndose a lo establecido en la Ley N° 2051/03, Art. 58 – segundo párrafo.-

Respecto a la situación planteada, la Cláusula 6 del Contrato N° 137/18 dispone – "*...A fines aclaratorios se hace constar que el valor de las cantidades máximas señaladas es nominal y que el compromiso en obligación de pago por parte de la convocante, será exclusivamente partiendo de las cantidades mínimas y las cantidades efectivamente entregadas. En consecuencia el oferente adjudicatario no podrá obligar ni reclamar a la convocante la ejecución total del monto nominal, para cuyo caso la convocante podrá solicitar la liquidación del contrato*".-

Al no contar con la conformidad de la firma proveedora a rescindir el Contrato por mutuo acuerdo, teniendo en IPS razones fundadas para pretender hacerlo, nos vemos obligados a acudir a los derechos establecidos en el Art. 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, en el cual se establece lo siguiente: "*DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público*".-

Por su parte, el Decreto 21.909/2003, en su Art. 82 dispone: "*Prerrogativas de la Contratante. En sus relaciones contractuales con los proveedores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley. Las decisiones adoptadas por la Contratante en el ejercicio de tales prerrogativas deberán ser fundadas...*".-

Las prerrogativas constituyen facultades privilegiadas a favor de la Administración contratante frente al contratista. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.-

Consideramos que el interés público de rescindir el Contrato, se origina y demuestra en la exclusión del citado medicamento del Vademécum Institucional, por lo cual, no resulta conveniente a los intereses del Instituto pagar por un insumo el cual no va a ser utilizado ni recetado a los pacientes asegurados. Cabe resaltar que la exclusión del medicamento fue dispuesta por la Máxima Autoridad Institucional, en base a las justificaciones expuestas por los Coordinadores Generales del CEAM/CEATAM, a [illegible] y de la Comisión de [illegible]

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

00044

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica resulta jurídicamente viable la rescisión unilateral del Contrato N° 137/18 suscripto con la firma PROSALUD FARMA S.A., en base a la normativa dispuesta en el Art. 55 inc. c) de la Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*.-

Atentamente.-

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Dirección Jurídica Interina
Dirección Operativa de Contrataciones
15-11-18
8:50

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Liliana Ocampos
Dirección Operativa de Contrataciones
15-11-18

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
OFICINA DE COORDINACION	
COMISION EVALUADORA	
15 NOV. 2018	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	✓
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Dirección Operativa de Contrataciones Departamento de Contratos y Seguros	
Sección Seguros	✓
Adenda Gral.	
Adenda Ampliación	
Adenda - Vigencia	
Otros	
Responsable: Abg. Arnaldo Riquelme	
Providencia: procesar	
Fecha de asignación: 15-11-18	